

ANEXO I

GENERALIDADES

JURISDICCIÓN SOMETIDA A INTERVENCIÓN Y ALCANZADA POR EL PRESENTE TARIFARIO

La jurisdicción comprende pura y exclusivamente la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria, que se encuentran definidos en la planimetría que como Anexo I (IF-2026-07199242-APN-GCT#ANPYN) de la RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC.

INSTALACIONES PORTUARIAS

Las Instalaciones Portuarias son el conjunto obras de infraestructura, superestructura, edificaciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan. Asimismo, se consideran instalaciones portuarias a las plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales.

TERMINAL PORTUARIA

La Terminal Portuaria constituye una unidad operativa dentro del puerto, habilitada para realizar actividades portuarias de intercambio modal (movimiento de mercancías en una misma unidad, usando dos o más modos de transporte sin manipular la mercancía en los intercambios de modo) o servicios portuarios.

HORARIOS DEL PUERTO DE USHUAIA

El Puerto de Ushuaia brinda servicios y opera las 24 horas, los 365 días del año.

Las horas hábiles de las terminales son de lunes a viernes de 7:00 hs. a 19:00 hs. e inhábiles de 19:00 a 07:00 hs. como así también los días sábados, domingos, feriados y asuetos (institucionales/provinciales/nacionales).

AUTORIDAD PORTUARIA-FACULTADES

La AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.

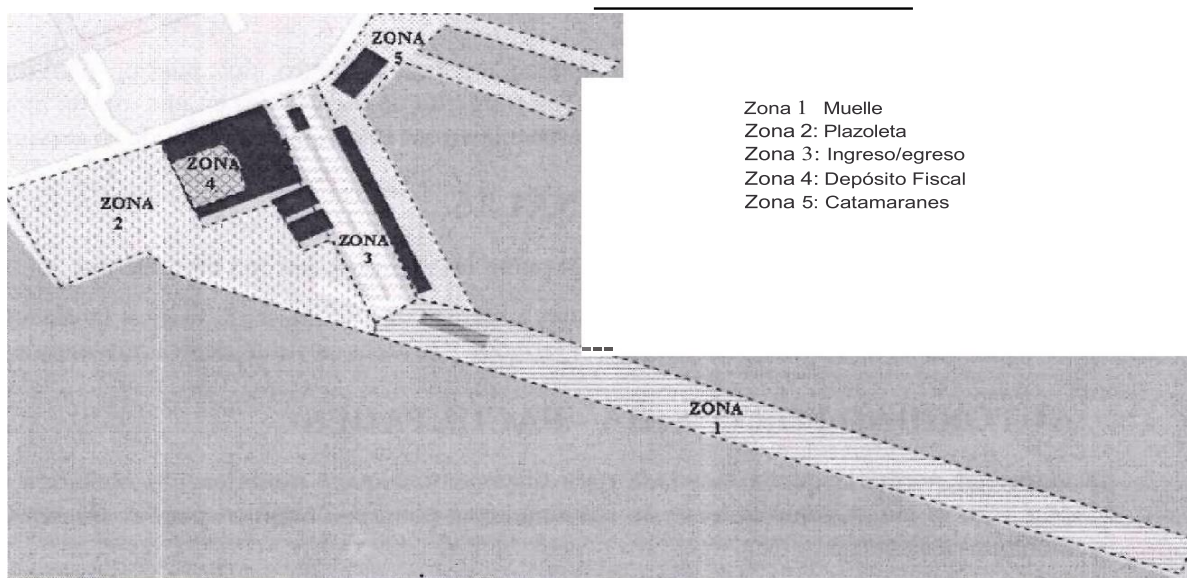
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)

Es el documento mediante el cual el usuario solicita un servicio directo a la terminal o declara una operación o servicio efectuado por sí o por terceros. Su tramitación no constituye una operación portuaria.

Cada Solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de servicio u operación en una única Zona Operativa, por usuario/consignatario y por embarcación. Es decir, para operar en zonas distintas de la terminal, el Usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Asimismo, ninguna S.S.V. para una zona, consignatario o embarcación habilita otros servicios u operaciones a los declarados en dicho instrumento, salvo en aquellos casos en que se trate de servicios comunes que puedan ser compartidos entre varios usuarios que requieren una misma contraprestación, en una misma zona y momento.

ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA



USO DE PUERTO

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
01-02	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) hasta 200m Eslora	Eslora x Día	USD 30,00
01-04	Embarcación Ultramar/CMI otra posición en puerto hasta 200m Eslora (*)	Eslora x Día	USD 23,00
01-64	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) más 200m Eslora	TRB x Día	USD 0,14
01-65	Embarcación Ultramar/CMI en otra posición en puerto más 200m Eslora (*)	TRB x Día	USD 0,10
01-10	Embarcación Cabotaje Nacional en muelle (1ª andana)	Eslora x Día	USD 2,10
01-11	Embarcación Cabotaje Nacional otra posición en puerto	Eslora x Día	USD 1,70
01-15	Embarcación Local con sitio asignado	Eslora x Mes	USD 18,00
01-62	Embarcación Local en operación eventual	Eslora x Día	USD 10,00
01-32	Embarcación en Planta Orión	Eslora x Día	USD 0,60
01-63	Embarcación No comercial (2)	%	s/ tarifa aplicable

(1) Uso de Puertos comprende la permanencia de las embarcaciones en el ámbito del puerto desde el arribo de la misma y hasta su zarpada.

La tarifa es diaria por metro de eslora (m/e) máxima o tonelada de registro bruto de la embarcación, según clasificación de la embarcación.

Las embarcaciones locales de uso frecuente con sitio asignado abonarán la tarifa por metro de eslora por mes, y diario las embarcaciones sin sitio.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.

Para el caso de las embarcaciones que atraquen en muelle, se registrará la hora de ingreso con el primer cabo amarrado y hora de salida con el último cabo que se suelte.

(*) Las embarcaciones en rada, abonarán el concepto otra posición, cuando exista muelle disponible para su utilización, caso contrario estarán exceptuadas.

Embarcaciones de Ultramar

Son las embarcaciones afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera.

Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (CMI)

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

Embarcación de Cabotaje Nacional

Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.

Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.

Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

Embarcaciones Locales de Uso Frecuente

Son las embarcaciones menores hasta 50 metros de eslora, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticas, Pesqueros de rada o ría, etc., que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre en puerto con servicio regular o temporario.

Embarcación Inactiva

Se considera inactiva a toda embarcación/artefacto naval que no se encuentra operativamente realizando su actividad comercial. Dicha circunstancia deberá ser informada y puesta a consideración de la Autoridad Portuaria, mediante declaración jurada donde consten los motivos de la inactividad.

A estas embarcaciones, desde el momento que declare su inactividad, se les aplicará como única tarifa el 50% del ítem por Uso de Puerto que le corresponda y solamente dentro del periodo de abril a septiembre.

Bonificaciones Especiales en el Uso de Puerto a Cruceros

Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de mayo a agosto) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonarán el 50 % de la tarifa durante la 2º temporada y el 100 % en adelante.

(2) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Puerto.

USO DE ESPEJO DE AGUA DEL PUERTO DE USHUAIA(1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
1010	Embarcaciones Supplies	(2)	Eslora x Día	USD 4,30
1030	Embarcación de Cargas Generales	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1040	Buques Tanques	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1050	Plataformas de Explotación y/o Exploración		Unidad x Mes	USD 6.750,00
1060	Monoboya		Unidad x Mes	USD 3.000,00
1070	Muelle/Instalaciones para atraque de embarcaciones	(3)	Sup. x Mes	USD 3,00
1075	Cañería	(4)	m ² x Mes	USD 0,15
1210	Embarcación No comercial en agua del Puerto de Ushuaia	(5)	%	s/ tarifa aplicable

(1) Espejo de Agua: Superficie ocupada por embarcaciones, objetos navales, plataformas de perforación y/o extracción, artefactos, instalaciones, cañerías u obras de infraestructura, como así también, por la superficie en uso directo o indirecto de dichas instalaciones, objetos u obras. Asimismo, se incluyen las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas.

La instalación de cañerías para diversos usos, para extracción, transporte o consumo en la superficie, ocupando lecho o subsuelo marino, se considera uso de Espejos de Agua de del Puerto de Ushuaia.

En todos los casos abonaran las tarifas correspondientes por uso u ocupación.

La presente tarifa no aplica a las embarcaciones alcanzadas por Uso de Puerto.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones registraran su ingreso o egreso al espejo de agua, el día calendario.

(2) Fondeados o a la orden.

(3) Se deberá considerar la superficie de la instalación por metro cuadrado.

(4) La unidad (m²) de cálculo de la cañería será el resultado de aplicar dos (2) veces el diámetro externo de la cañería por su longitud en Jurisdicción Portuaria.

(5) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Espejos de Agua del Puerto de Ushuaia.

CARGAS(1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
SERVICIOS A LAS CARGAS (2)				
04-01	Servicio a las cargas de Importación		Tn o m ³	USD 16,00
04-03	Servicio a las cargas de Exportación		Tn o m ³	USD 4,50
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica		Tn o m ³	USD 0,60
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal		Tn o m ³	USD 0,70
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente		Tn o m ³	USD 1,00
0030	Servicio a las cargas de Exportación BT	2.1	Tn o m ³	USD 4,00
1050	Servicio a las cargas de Exportación al Continente Nacional BT	2.1	m ³	USD 0,20
ALMACENAJE EN LA TERMINAL/ DEPOSITO PORTUARIO				
03-03	Almacenaje de Carga de Importación/Exportación/TLMD/TLAT en Plazoleta	(3)	Tn o m ³ xDía	USD 4,00
03-06	Almacenaje de Carga Nacional, Egreso al Continente y Antartica en Plazoleta	(3)	Tn o m ³ xDía	USD 0,20
03-05	Almacenaje de Carga Nacional, Egreso al Continente y Antartica en Depósito	(4)	Tn o m ³ xDía	USD 0,80
03-08	Almacenaje de Carga de Importación/Exportación/TLMD/TLAT en Depósito	(4)	Tn o m ³ xDía	USD 5,00
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico	(3)	Unidad x Día	USD 80,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20	(3)	Unidad x Día	USD 10,50
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40	(3)	Unidad x Día	USD 15,70
MANIPULEO DE CONTENEDORES (5)				
05-21	Manipuleo por Retiro o Ingreso Cntr Full		Mov.	USD 65,00
05-22	Manipuleo por Retiro o Ingreso Vacío		Mov.	USD 50,00
05-23	Manipuleo por Descarga o Carga de Embarcación		Mov.	USD 50,00
05-24	Manipuleo por otros movimientos		Mov.	USD 40,00

(1) Se considera cargas a toda mercadería, objetos, elementos, sustancias o artículos de cualquier clase que son transportados de modos indistintos por las terminales de los Puertos provinciales. Se excluye del presente concepto los equipajes y rancho de buque.

Clasificación de la carga

Importación: Cargas destinadas a la importación a la provincia.

Exportación: Cargas con destino a la exportación desde la provincia.

Nacional: Cargas con origen y/o destino en el territorio nacional.

Antártico: Cargas con origen y/o destino en el territorio antártico.

Las cargas se cobrarán en base al peso bruto (tn) o volumen (m³) según el caso, indicado en la documentación que ampare la operación comercial.

En el caso de carga contenedorizada se liquidará en base al peso de la misma, excluyendo el peso propio del contenedor (tara).

En caso de que la documentación de respaldo no indique el peso bruto de la carga, se presumirá que éste es igual al máximo de carga que puede soportar el medio de transporte.

Las tareas de monitoreo y control de las cargas son de exclusiva responsabilidad del Operador, consignatario o responsable de la misma, según corresponda.

(2) Se aplica a las cargas que transitan por el puerto de Ushuaia. La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn o 1 m³, según corresponda. 2.1 Para Buque Tanque

(3) Para todas las cargas el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de la terminal portuaria y/o zona de almacenaje, y comprende la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica para la carga que lo requiera. La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn.

(4) Comprende el almacenaje de cargas exclusivamente en Depósito Fiscal.

La Carga se liquidará por Tn o m³, lo que resulte más conveniente para la terminal.

La Unidad mínima de carga a liquidar será 1 TN o 1 m³.

(5) La presente tarifa corresponde a la operatoria de manipuleo de contenedores con maquinaria portuaria en la terminal.

El manipuleo será liquidado por cada movimiento realizado al contenedor y en función al tipo de operación. La tarifa comprende los removidos imprescindibles para la maniobra.

Previo a la realización del manipuleo, el mismo deberá requerirse en el área de operaciones y adjuntar la documentación pertinente. En caso de ser para días y/u horarios inhábiles, el o los movimientos deberán solicitarse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) horas previas a la operación.

Toda operación de manipuleo de contenedores en las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de que esto no sea posible, se tendrá que gestionar previamente la autorización correspondiente para ingresar elementos privados.

En caso de llevarse adelante el manipuleo mediante el servicio y/o equipamiento a la administración portuaria, el presente concepto no deberá liquidarse.

Dentro de las tarifas se encuentra contemplado las tareas administrativas complementarias, sujetas al alcance de las funciones de la administración portuaria, tendientes a la oficialización del egreso de carga del Puerto.

ELEMENTOS MECÁNICOS (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
05-06	Containera	(2)	Hora	USD 282,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas		Hora	USD 78,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas		Hora	USD 51,00
05-13	Carretilla/Manipulador telescópico		Hora	USD 157,00
05-12	Cinta transportadora		Hora	USD 20,00

(1) Comprende el alquiler de elementos mecánicos propiedad del Puerto de Ushuaia para su utilización en operaciones portuarias. Mínimo a liquidar tres (3) horas.

Todas las operaciones que necesiten realizarse con elementos mecánicos deberán efectuarse prioritariamente con la maquinaria pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente para ingresar elementos privados.

(2) Alquiler de Containera, excepto para el Servicio de Manipuleo de Contenedores.

DERECHO DE EXPLOTACIÓN (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	(2)	Hora	USD 13,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 20,00
09-03	Motoestibadora más de 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	(2)	Hora	USD 40,00
09-07	Grúa más de 30 toneladas	(2)	Hora	USD 46,00
09-08	Containera	(2)	Hora	USD 46,00
09-45	Derecho de ingreso para la prestación de servicios		Unidad x Ing.	USD 20,00
09-52	Maquinaria no contemplada	(3)	Hora	USD 33,00
09-53	Servicios Portuarios No Contemplados	(4)	Unidad	USD 20,00

(1) Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera.

La tarifa se liquida según la modalidad de la prestación operativa comercial a quien la realice, a menos que otro Usuario formalmente declare afrontar la facturación a su nombre.

(2) Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.

(3) Derecho de Explotación por uso de maquinaria/elementos o equipos mecánicos o automatizados no sujetas al pago de otras tarifas. Se excluyen las unidades de transporte de carga de combustible, residuos, aprovisionamiento de buques, pasajeros.

(4) Derecho de Explotación por el desarrollo de actividades económicas de terceros no sujetas al pago de otras tarifas.

HABILITACIÓN PORTUARIA(1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación muelle - Zona 1		Turno	USD 85,00
06-36	Habilitación plazoleta - Zona 2		Turno	USD 85,00
06-37	Habilitación ingreso/egreso - Zona 3		Turno	USD 85,00
06-38	Habilitación depósito fiscal - Zona 4		Op. x Hora	USD 33,00
06-39	Habilitación catamaranes - Zona 5		Turno	USD 33,00
06-34	Habilitación Administración/Facturación/Otros		Turno	USD 40,00

(1) Se entiende por Habilitación Portuaria al periodo de tiempo utilizado por el Usuario para el desarrollo de operaciones (*) fuera del horario hábil, es decir, de lunes a viernes de 00:00 a 07:00 y de 19:00 a 24:00 hs., como así también sábados, domingos, feriados y días no laborables las 24 horas.

Las habilitaciones se liquidarán por Zona operativa y por hora o turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución que se detalla a continuación.

Los conceptos por habilitación portuaria abonarán el 50% de la tarifa.

Distribución de Turnos por Día
7-10 hs.
10-13 hs.
13-16 hs.
16-19 hs.
19-22 hs
22-01 hs.
01-04 hs.
04-07 hs

Para toda operación que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, se tendrá que solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación mínima de cuatro (4) hs. a la operación a realizar y/o al servicio solicitado.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación (**) en una zona determinada por consignatario y por buque, salvo que se trate de servicios comunes que puedan ser compartidos entre varios usuarios. En dicho caso se liquidara a prorrata el mismo.

En lo que respecta a la operación en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

Asimismo, existirá habilitación portuaria por zona cuando haya uso de las instalaciones y/o intervención del personal del Puerto de Usuahia como parte de las operaciones de terceros.

Las habilitaciones solicitadas que tengan que ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes del comienzo del turno de habilitación.

()Entiéndase operaciones como la serie de acciones desarrolladas por el Usuario Portuario como parte de su/s actividad/es comercial/es y/o prestación de servicios dentro de la jurisdicción del puerto.*

*(**) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque activo que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco. Para embarcaciones declaradas inactivas, cada usuario que opere deberá gestionar su habilitación.*

Modalidad de Operaciones que habilitan v Liquidación del Servicio

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	<ul style="list-style-type: none"> • Buque: <ul style="list-style-type: none"> Estiba o Desestiba Descarga de Slop » Carga de combustible » Maletas > Víveres > Reparaciones/Mantenimiento » Ascenso/Descenso de pasajeros. Verificación Aduanera Otros no especificados. 	<p>Se entenderá como <u>operación de buque</u> y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco.</p> <p>Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</p> <p>Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.</p>
2 (plazoleta fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso/Egreso de cargas • Monitoreo y control de contenedores. • Reacomodamiento de cargas. • Verificaciones Aduaneras. • Otros no especificados. 	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
3 (ingreso/egreso)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria. • Egreso de cargas desde la terminal portuaria. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pesaje • Verificación I intervención Aduanera • Desprecintado de Transportes. • Operaciones de Estibaje <ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervención Portuaria. • Otros no especificados. 	<p>El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera:</p> <p>..I <u>Para los contenedores que ingresan</u>: se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</p> <p>...- <u>Para los contenedores que egresan</u>: se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</p>
4 (depósito fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso o egreso de cargas. • Otros no especificados. 	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
5 (catamaranes)	<ul style="list-style-type: none"> • Operación de Ascenso/descenso de pasajeros. • Otros no especificados. 	<p>Usuario de embarcaciones menores habilita Zona 5 cuando se encuentra en operaciones, y puede realizar sobre o a costado de sus embarcaciones una o más de las actividades indicadas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por embarcación, el tiempo de liquidación de la habilitación se contará desde el inicio de la primera (o única) actividad hasta la finalización de la última (o única) operación.</p>

SERVICIOS VARIOS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
04-11	Balanza Electrónica para Camion	(1)	Unidad	USD 13,00
04-45	Uso de Escáner	(2)	Unidad	USD 13,00
07-97	Alquiler de Espacio Físico Portuario	(3)	m ² xMes	USD 18,00(*)
10-01	Provisión de Agua a Embarcaciones	(4)	m ³	USD 15,00
10-03	Provisión de Agua a Embarcaciones Científicas y/o Oficial.	(4)	m ³	USD 10,00
10-14	Limpieza de Instalaciones	(5)	m ²	USD 5,00
10-20	Provisión de energía eléctrica	(6)	kW	USD 0,25
07-01	Trabajos de Reparación de las Instalaciones	(7)	%	s/valor costos ANPYN
02-35	Fondo Especial Ley 920	(8)	Estib. x Turno	s/ Ley 920
04-07	Derecho de Carga/Descarga Planta Orión		Tn	USD 0,07
04-10	Verificación Aduanera	(9)	Unidad x Hora	USD 13,00
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, volquete, etc.	(10)	m ² x Día	USD 3,00

(1) Corresponde por la utilización de la Balanza Electrónica y emisión de Certificado de Pesaje pertinente. Se liquidará por unidad pesada.

(2) Para el caso de escaneo de valijas: se exceptúa del cargo cuando la solicitud de escaneo sea por parte de la autoridad portuaria. Cuando el requerimiento sea del usuario se bonificará el 80% del total facturado.

(3) Tarifa por cobro mensual de alquiler de espacio físico dentro de las instalaciones portuarias. Corresponde por arrendamiento de oficinas, locales, etc.

(*) valor mínimo a rever con la firma de cada contrato

(4) Se aplica al servicio de provisión de agua potable a embarcaciones, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc.

(5) Es responsabilidad de todos Usuario la limpieza de los sectores de las instalaciones utilizados para sus actividades comerciales. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y la aplicación de esta tarifa y, de corresponder, la habilitación pertinente

(6) La tarifa de Provisión de energía eléctrica incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control y desconexión.

(7) Por daños o averías causadas por usuarios a las instalaciones portuarias, la ANPYN facturará al Usuario el valor del daño ocasionado (materiales, mano de obra, etc.) en base a valores de mercado más un 30% por gastos de gestión y administración.

(8) Toda operación de estibaje deberá declararse en la terminal portuaria (fiscalización). Los turnos son de tres (3) horas. La tarifa se actualiza en función a lo establecido en la Ley Provincial N° 920, es decir, se incrementa en la misma proporción de aumento que se acuerde para la categoría 1 del escalafón del personal del Puerto de Ushuaia.

(9) Incluye las tareas de: Desprecintado de contenedores/ Consolidado/Desconsolidado de cargas/ Toma de Contenido/ Otras actividades de verificación aduanera no contempladas. No incluye el movimiento de carga ni contenedores.

(10) Se aplica a toda casilla, contenedor, oficina, elemento, volquetes y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio en la terminal, aún luego de terminadas las

operaciones. Su ubicación, retiro y/o reubicación por razones operativas, la asigna o solicita el área de operaciones.

Para casillas, oficinas, elementos, volquetes y/o cualquier otra instalación móvil que le corresponda este concepto, no se aplica el apartado "CARGAS" de la presente normativa.

SEGURIDAD PORTUARIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP - Anual	(1)	Unidad	USD 20,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP - Eventual		Unidad	USD 10,50
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP-Anual	(2)	Unidad	USD 59,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP - Eventual		Unidad	USD 28,50
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	(3)	TRN x Día	USD 0,07
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	(3)	TRN x Día	USD 0,01
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	(3)	Día	USD 6,50

(1) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro/ renovación / Perdida de tarjeta.

(2) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual de vehículos ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro/ renovación/ Perdida de tarjeta. Se incluyen maquinarias y semirremolques.

(3) Esta tarifa la abonan toda embarcación que haga uso de Puerto, quedando exceptuadas del pago las embarcaciones menores de 50 m de eslora.

REGISTRO DE USUARIOS(1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
21-01	Operador Portuario - Persona Física		Unidad	65,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica		Unidad	130,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física		Unidad	57,00
21-04	Prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica		Unidad	114,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física		Unidad	50,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica		Unidad	100,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física		Unidad	50,00
21-08	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica		Unidad	100,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física		Unidad	23,50
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica		Unidad	57,00
21-11	Habilitación Usuario Eventual		Unidad	33,00
21-16	Modificación de Datos		Unidad	8,00
21-17	Incorporación Subcategorías	(2)	%	s/ tarifa aplicable
21-18	Tarifa Especial de Inscripción/Reinscripción - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable
21-19	Tarifa Especial de Rehabilitación - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable

(1) Tarifas correspondientes a los cánones de inscripción, reinscripción y rehabilitación en el Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias (U.I.P.). Se incluyen cánones especiales para personas físicas.

(2) En caso de modificación de datos que incorpore nuevas subcategorías, se

deberá abonar el 50% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo.

(3) Tarifas exclusivas del 25% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo, destinado a: Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas General; Servicios Varios Al Turismo Unipersonales (guía-fotógrafo- traductor) y Chóferes Independientes.

TASAS DE PASAJEROS (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
08-01	Tasa de Pasajeros para Embarcación más de 50m Eslora		Pax	USD 22,00
08-02	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local - Cabotaje Nacional		Pax	USD 3,50
08-03	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local - CMI		Pax	USD 10,00
08-05	Tasa de Pasajeros Diferencial	(2)	Pax	USD 1,00

(1) La tarifa por la tasa de pasajeros se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en jurisdicción del Puerto de Ushuaia.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- Los pasajeros comprendidos en viajes Ushuaia-escala-Ushuaia sin embarque de pasajeros en las escalas, abonarán la tasa en la primera escala.
- Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

(2) Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones en Embarcación Local - Cabotaje Nacional - con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.

CARGOS ADICIONALES

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
07-02	Cargo por Trabajos de Terceros –Recargos	(1)	%	s/ facturado por ANPYN
07-20	Ausencia y/o Diferencia de Información Real y Declarada	(2)	%	s/ diferencias
07-21	Refacturación	(3)	%	s/ reliquidación
07-03	Pago Fuera de Término	(4)	%	Int. mensual s/ fac.
07-22	Operación No Declarada	(5)	%	s/liquidación
07-23	Mercancías Peligrosas	(6)	%	s/ tarifas aplicables

(1) Se adiciona el 20% sobre lo facturado a la ANPYN por trabajos de terceros correspondientes a servicios extraordinarios requeridos por el Usuario o cuando, ante alguna contingencia o necesidad, la autoridad portuaria deba contratar a una empresa.

(2) Si existiera ausencia y/o diferencias entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios y/o cargos portuarios, sobre la diferencia existente se formulará un adicional equivalente al 100 % (cien por ciento). En caso de ausencia de información se considerará una liquidación de similares características del mismo Usuario u otro y se aplicará un adicional equivalente al 100%.

(3) Cuando, por razones ajenas a la administración portuaria se deba refacturar un servicio y/o tasa, se cargará sobre los ítems re liquidados, un DIEZ (10 %) en concepto de Gastos Administrativos.

(4) La falta de pago de facturas devengará desde el respectivo vencimiento del plazo de pago de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, un interés acorde a lo establecido en los tarifarios y reglamentos de la administración.

IMPORTANTE: Todo Usuario que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitado para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

(5) A las operaciones que sean detectadas sin la autorización correspondiente o en desconocimiento de la autoridad portuaria, se les adicionará el 100% (cien por ciento) de los servicio/s y/o tarifas a liquidar.

(6) Cuando se liquiden cargas clasificadas como "Cargas Peligrosas", las tarifas aplicables serán incrementadas en un 20%.

GASTOS POR PLAN DE EMERGENCIA

En el caso de suceder un acaecimiento que produzca o amenace el medio acuático, en los términos de la reglamentación vigente dispuesta por la Ley N° 22.190, el Decreto N° 1886/1983 (Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre), la ordenanza N° 8/1998 (DPMA) Tomo 6 y otras complementarias, el responsable de los daños y gastos que demande la atención del derrame y reparación deberá hacerse cargo de los mismo.

FACTURACION

RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS

Son responsables del pago de facturas los Usuarios que requieran servicios para ellos, para terceros en su representación o que su/s actividad/es se encuentre/u alcanzada/s por cargos establecidos en la presente normativa.

Los Usuarios serán responsables de presentar ante la autoridad portuaria toda la documentación correspondiente al tipo de operación o actividad desarrollada en la terminal; a los fines de que se efectúe una correcta liquidación.

EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO

Las facturas portuarias se generan en formato electrónico y se envían automáticamente al medio de comunicación digital declarado por el usuario. No obstante, el retiro de estas en formato papel es exclusiva decisión y responsabilidad del cliente.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia y/o depósito bancario (costos bancarios asumidos por el cliente) a nombre de la AGPSAU.

El usuario será responsable de remitir al medio de comunicación digital oficial del área de facturación, el comprobante bancario de la operación y el detalle de las facturas que se cancelan.

PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS

Los Usuarios deberán abonar las facturas emitidas por la AGPSAU dentro de los catorce (14) días corridos a partir de su respectiva emisión.

FACTURACION

Para la emisión de los comprobantes correspondientes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

Cuando se encuentren servicios y/o tarifas pendientes de liquidación y fuera de los plazos habituales y regulares administrativos, el responsable de pago podrá solicitar su facturación inmediata. En caso contrario, la ANPYN no se responsabilizará por las demoras ocasionadas.

TARIFAS EN DOLARES

Según se establece en la Resolución RESOL-2021-128-APN-AGP#MTR se utilizará el tipo de cambio de DÓLAR BILLETE al TIPO DE CAMBIO VENDEDOR del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación (según corresponda), para la liquidación y facturación de todos los cargos emitidos por esta Autoridad Portuaria, exceptuando aquellos casos en los que se haya especificado expresamente otra modalidad distinta a la aquí dispuesta, o aquella normativa que a futuro la reemplace

REVISIÓN TARIFARIA

La ANPYN podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la eximición de pago o la aplicación de cargos y conceptos superiores o inferiores a las que rijan con carácter general, cuando concurran para ello fundadas razones de índole económica-financiera, comerciales-operativas, de fomento o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la actividad a realizar, o que en atención a su emplazamiento y/o conflictividad de su entorno hagan aconsejable mantener su ocupación a resguardo de intrusos. Esto será aplicable a situaciones generales o particulares.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Tarifario correspondiente al Puerto de Ushuaia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.